



## RAMA JUDICIAL

### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, quince de junio de dos mil veintiuno

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO
<b>Demandante</b>	BANCO DAVIVIENDA S.A.
<b>Demandado</b>	CONSTRUCCIONES JJ COLORADO S.A.S y otros
<b>Radicado</b>	05001 31 03 001 2021 00043 00
<b>Providencia</b>	<b>Auto sustanciación</b>
<b>Decisión</b>	Niega complementación para el mandamiento de pago

La demanda con la que se inició este proceso trajo pretensiones por un capital de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS (\$451.650.770) y por intereses corrientes causados y no pagados la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$ 143.237.674), generados desde el 11 de diciembre de 2020 al 22 de enero de 2021, a la tasa del 13.92% efectivo anual, más los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente para cada mes, liquidados a partir del 23 de enero de 2021.

En vista de la exagerada cantidad que se incluyó por intereses generados en tal solo un mes y once días comprendidos entre el 11 de diciembre de 2020 y el 22 de enero de 2021, este despacho optó por integrar ese período en la totalidad del período que correctamente se debe liquidar por tal concepto en la oportunidad legal, lo que quiere decir que en el mandamiento de pago no se ha desconocido ese derecho que reclama la parte demandante, pero sí se dispuso su reconocimiento en la forma que se consideró legal.

En consecuencia no se accede a la petición recientemente formulada y tendiente a que se complemente el mandamiento de pago en el sentido de incluir los intereses de plazo solicitados en la demanda, por la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL

SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$ 143.237.674) que no se compagina con la liquidación de intereses que correspondería a ese período.

**NOTIFÍQUESE,  
El Juez,**



**JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO**

Firma escaneada art. 11 del Decreto 491 de 2020

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

*La anterior providencia fue notificada por Estados Electrónicos No. 96  
Medellín, a/m/d: 2021-06-16*

*Mónica Arboleda Zapata  
Notificadora.*